



## ALERTA 9 08 de noviembre de 2019

### ALLANAMIENTOS DURANTE EL FERIADO DE NOVIEMBRE EN CONTEXTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN

La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos ha recibido información sobre **allanamientos realizados en horas de la madrugada en localidades cercanas a Quito, durante el feriado de inicios de noviembre**. En estas diligencias, se habría cometido varias irregularidades, tales como: presencia desproporcionada de militares y policías, órdenes judiciales que no se presentaron antes del allanamiento y de las cuales no se proporcionó una copia a las personas involucradas o que incluso no se mostraron en ningún momento del procedimiento; además, no se habría informado a las personas de sus derechos, los ciudadanos no habrían podido contestar llamadas y las autoridades no se habrían identificado, entre otras vulneraciones.

Al respecto de la última irregularidad referida, se nos informó que entre el personal que ingresó a los domicilios se encontrarían agentes vestidos de civil y que la Fiscalía habría llegado luego de la entrada de la policía nacional. También se habría registrado daño a la propiedad privada. Asimismo, en una visita in situ que realizó la Alianza, se nos indicó que los agentes del Estado habrían señalado durante las intervenciones: “Eso le pasa por estar al frente de todo esto”; “Aquí el barrio entero ha de tener miedo”; “Para que ya no vuelvan a salir”. Esto, para referirse al legítimo derecho de la población de ejercer su derecho a la protesta y a la resistencia.

Recalamos que a pesar de que la Fiscalía tiene la potestad de realizar allanamientos para la investigación de delitos, estos **tienen que hacerse en el marco del derecho al debido proceso**, el mismo que se ha visto menoscabado durante estos procedimientos.

En relación con los hechos detectados, recordamos al Estado y sus agentes que:

De acuerdo con el art. 66 numeral 22 de la Constitución, todas las personas tienen derecho a la inviolabilidad del domicilio, por ello *“No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley”*. Asimismo, que en todo allanamiento debe cumplirse de manera estricta con los procedimientos y formalidades establecidos en los artículos 478, 480, 481 y 482 del Código Orgánico Integral Penal.

De acuerdo a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, *“toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole”*. Este derecho se encuentra reconocido también en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 15.

De acuerdo con la Observación General No. 25 sobre La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, *“Los ciudadanos también participan en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad para*

---

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

<https://ddhhecuador.org/>  
[denunciasddhh@riseup.net](mailto:denunciasddhh@riseup.net)



*organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación”.*

De igual forma, es pertinente señalar que el **Estado debe asegurar que las autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia, con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades legítimas como es el caso de las defensoras y defensores de derechos humanos.**<sup>1</sup> Así también, es fundamental recordar lo afirmado por el Relatoría de la Libertad de Expresión: *“Es importante recordar que la penalización podría generar en estos casos un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como ser la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina. El amedrentamiento a la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que utilizan el medio de expresión antes mencionado, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afecta directamente”.*<sup>2</sup>

Por lo anterior, instamos al Estado ecuatoriano a respetar estrictamente los derechos de inviolabilidad de domicilio y el derecho de reunión, lo cual implica, necesariamente, **abstenerse de realizar actos que signifiquen hostigamientos e intimidación y que constituyan injerencias arbitrarias en el goce y el ejercicio de estos derechos.** Además, reiteramos que, en el marco de sus competencias, se **realicen allanamientos siempre y cuando se cumplan los parámetros** constitucionalmente establecidos para garantizar el debido proceso de las personas que están siendo investigadas.

---

<sup>1</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, recomendación 11.

<sup>2</sup> CIDH, Capítulo IV, Informe Anual 2002, Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser. L/V/II. 117, Doc. 5 rev. 1, párr. 35.

---

**¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!**

<https://ddhhecuador.org/>  
[denunciasddhh@riseup.net](mailto:denunciasddhh@riseup.net)